

# Directrices

en los nombres de los fondos que utilicen el término ESG o términos relacionados con la sostenibilidad.



## Índice

1. Alcance .....	3
2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones .....	4
2.1. Referencias legislativas.....	4
2.2. Abreviaturas .....	5
2.3. Definiciones.....	6
3. Objetivo .....	6
4. Obligaciones de cumplimiento y de información .....	6
4.1 Categoría de las directrices .....	6
4.2 Requisitos de información .....	7
5. Directrices sobre las denominaciones de los fondos que utilizan términos relacionados con la sostenibilidad o los principios ESG en las denominaciones de los OICVM y los FIA7	
5.1 Explicaciones de los términos clave en virtud de las presentes directrices.....	7
5.2 Recomendaciones a los gestores de fondos sobre el uso de términos en los nombres de los fondos.....	8

## 1. Alcance

### ¿Quién?

1. Las presentes directrices se aplican a las sociedades de gestión de OICVM, incluidos los OICVM que no hayan designado una sociedad de gestión de OICVM, a los gestores de fondos de inversión alternativos, incluidos los FIA gestionados internamente, a los gestores de fondos EuVECA, EuSEF y ELTIF y FMM, así como a las autoridades competentes.

### ¿Qué?

2. Las presentes Directrices se aplican en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/65/CE, el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 2011/61/UE y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1156. En particular, se aplican en relación con la obligación de actuar con honestidad y lealtad en el ejercicio de su actividad, así como con la obligación de que toda la información incluida en las comunicaciones comerciales sea imparcial, clara y no engañosa.
3. Estas obligaciones serán de aplicación a toda la documentación de los fondos y a las comunicaciones publicitarias dirigidas a inversores o posibles inversores en OICVM y FIA, incluso cuando se hayan creado como FCRE, FESE, FILPE y FMM.

### ¿Cuándo?

4. Las presentes directrices entrarán en vigor transcurridos tres meses desde su fecha de publicación en el sitio web de la AEVM en todas las lenguas oficiales de la UE.
5. Los gestores de cualquier nuevo fondo creado después de la fecha de aplicación de las directrices deben aplicar estas directrices inmediatamente con respecto a dichos fondos.
6. Los gestores de fondos que existieran antes de la fecha de aplicación de estas directrices deberán aplicarlas con respecto a esos fondos seis meses después de la fecha de aplicación de las Directrices.

## 2. Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

### 2.1. Referencias legislativas

CDR (UE) 2020/1818	Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión de 17 de julio de 2020 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París <sup>1</sup>
CDR (UE) 2022/1288	Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de «no causar un perjuicio significativo», y especifican el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos <sup>2</sup>
DGFIA	Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 <sup>3</sup>
Directiva OICVM	Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) <sup>4</sup>
Reglamento (UE) n.º 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos <sup>5</sup>
Reglamento (UE) n.º 346/2013	Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos <sup>6</sup>
Reglamento de la AEVM	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica

---

<sup>1</sup> DO L 406 de 3.12.2020, p. 17.5.

<sup>2</sup> DO L 196 de 25.7.2022, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 174 de 1.7.2011, p. 1.

<sup>4</sup> DO L 302 de 17.11.2009, p. 32.

<sup>5</sup> DO L 115 de 25.4.2013, p. 1.

<sup>6</sup> DO L 115 de 25.4.2013, p. 18.

la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión<sup>7</sup>

Reglamento KIID [sobre los datos fundamentales para el inversor]

Reglamento (UE) n.º. 583/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web<sup>8</sup>

Reglamento (UE) 2019/2088

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros<sup>9</sup>

## 2.2. Abreviaturas

AEVM	Autoridad Europea de Valores y Mercados
CDR	Reglamento Delegado de la Comisión
CTB	Evaluación comparativa de la UE sobre la transición climática
ELTIF	Fondos europeos de inversión a largo plazo
EuSEF [FESE]	Fondo de emprendimiento social europeo
EuVECA	Fondo de capital riesgo europeo
FMMes	Fondos del mercado monetario
GFIA	Gestor de fondos de inversión alternativos
OICVM	Organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios
PAB	Índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París
SFDR	Reglamento sobre la divulgación de información relativa a las finanzas sostenibles [Reglamento (UE) 2019/2088]

---

<sup>7</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

<sup>8</sup> DO L 176 de 10.7.2010, p. 1.

<sup>9</sup> DO L 317 de 9.12.2019, p. 1.

## 2.3. Definiciones

Índice de referencia	un índice del mercado con el que evaluar el rendimiento de un fondo;
Fondo	un organismo de inversión colectiva (tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letras a) a b), de la Directiva OICVM y en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva GFIA);
Gestores de fondos	a) una sociedad de gestión (tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre OICVM);  b) una sociedad de gestión que no haya designado a una sociedad de gestión autorizada en virtud de la Directiva sobre OICVM;  c) un GFIA (tal como se define en el artículo 4, apartado 1, letra b) de la DGFI A) de un FIA; y  d) un FIA gestionado internamente de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra b), de la Directiva GFIA

## 3. Objetivo

7. Las presentes directrices se basan en el artículo 23, apartado 7, de la Directiva GFIA, el artículo 69, apartado 6, de la Directiva OICVM y el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de la AEVM. El objetivo de estas directrices es especificar las circunstancias en las que los nombres de los fondos que utilizan términos relacionados con ESG o la sostenibilidad son injustos, poco claros o engañosos.
8. La denominación de un fondo es un medio para comunicar información sobre el fondo a los inversores y es también un importante instrumento de comercialización para el fondo. El nombre de un fondo suele ser el primer elemento de información del fondo que los inversores ven y, si bien los inversores deben ir más allá del propio nombre y examinar detenidamente las informaciones subyacentes a un fondo, el nombre de un fondo puede tener un impacto significativo en sus decisiones de inversión.

## 4. Obligaciones de cumplimiento y de información

### 4.1 Categoría de las directrices

9. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la AEVM, las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para cumplir con estas directrices.

10. Las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán cumplir con ellas mediante su incorporación a sus ordenamientos jurídicos o de supervisión nacionales según corresponda, incluso en aquellos casos en los que determinadas directrices estén dirigidas fundamentalmente a los participantes en los mercados financieros. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar mediante su supervisión que los participantes en los mercados financieros cumplan con las directrices.

## **4.2 Requisitos de información**

11. En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la AEVM, las autoridades competentes sujetas a la aplicación de las presentes directrices deberán notificar a la AEVM si i) cumplen, ii) no cumplen, pero tienen intención de cumplir, o iii) no cumplen y no tienen intención de cumplir las directrices.
12. En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deben notificar a la AEVM, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la AEVM en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones por las que no cumplen las directrices.
13. En el sitio web de la AEVM se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la AEVM.
14. Los participantes de los mercados financieros no están obligados a notificar si adoptan las presentes directrices.

## **5. Directrices sobre las denominaciones de los fondos que utilizan términos relacionados con la sostenibilidad o los principios ESG en las denominaciones de los OICVM y los FIA**

### **5.1 Explicaciones de los términos clave en virtud de las presentes directrices**

15. Las explicaciones que figuran a continuación son pertinentes para los términos clave mencionados en las secciones siguientes de las presentes directrices.
  - Los términos relacionados con la «transición» engloban cualquier término derivado de la palabra de base «transición», por ejemplo, «en transición», «de transición»,

etc., y los términos derivados de «mejorar», «progreso», «evolución», «transformación», «cero emisiones netas», etc.

- Por términos relacionados con el «medio ambiente» se entiende cualquier término que dé al inversor una impresión de la promoción de características medioambientales, por ejemplo, «verde», «medioambiental», «climático», etc. Estos términos también pueden incluir las abreviaturas «ESG<sup>10</sup>» y «SRI<sup>11</sup>».
- «Términos relacionados con lo social» significa cualquier palabra que dé al inversor una impresión de la promoción de las características sociales del fondo, por ejemplo, «social», «igualdad», etc.
- Los términos relacionados con la «gobernanza» significan cualquier palabra que dé al inversor la impresión de que se centra en la gobernanza, por ejemplo, «gobernanza», «controversias», etc.
- Por «términos relacionados con el impacto» se entiende cualquier término derivado de la palabra base «impacto», por ejemplo, «impactante», «con impacto», etc.
- Por «términos relacionados con la sostenibilidad» se entiende cualquier término derivado únicamente de la palabra base «sostenible», por ejemplo, «de manera sostenible», «sostenibilidad», etc.

## **5.2 Recomendaciones a los gestores de fondos sobre el uso de términos en los nombres de los fondos**

16. Los fondos que utilicen términos relacionados con la transición, lo social y la gobernanza deberán:

- cumplir un umbral del 80 % vinculado a la proporción de inversiones utilizadas para cumplir las características medioambientales o sociales o los objetivos de inversión sostenibles de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión, que deben publicarse en los anexos II y III del RDC (UE) 2022/1288; y
- excluir las inversiones en las empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) a c), del RDC (UE) 2020/1818.

---

<sup>10</sup> «ESG» significa Medioambiental, Social, Gobernanza

<sup>11</sup> «ISR» significa Inversiones Socialmente Responsables

17. Los fondos que utilicen términos relacionados con el medio ambiente o con el impacto deberán:

- cumplir un umbral del 80 % vinculado a la proporción de inversiones utilizadas para cumplir las características medioambientales o sociales o los objetivos de inversión sostenibles de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión, que deben publicarse en los anexos II y III del RDC (UE) 2022/1288; y
- excluir las inversiones en las empresas mencionadas en el artículo 12, apartado 1, letras a) a g), del RDC (UE) 2020/1818.

18. Los fondos que utilicen términos relacionados con la sostenibilidad deberán:

- cumplir un umbral del 80 % vinculado a la proporción de inversiones utilizadas para cumplir las características medioambientales o sociales o los objetivos de inversión sostenibles de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión, que deben publicarse en los anexos II y III del RDC (UE) 2022/1288;
- excluir las inversiones en las sociedades a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) a g), del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2020/1818; y
- comprometerse a invertir de manera significativa en las inversiones sostenibles a que se refiere el artículo 2, apartado 17, del SFDR.

19. Cuando la denominación de un Fondo combine términos de más de uno de los párrafos 16 y 17, las disposiciones de dichos párrafos deben aplicarse de forma acumulativa, excepto en el caso de los términos combinados con cualquier término relacionado con la transición, en que sólo serán de aplicación los párrafos 16 y 21.

#### *Otras recomendaciones para tipos específicos de fondos*

20. Los fondos que designen un índice como índice de referencia solo deberán utilizar los términos a que se refieren los apartados 16 a 18 en su nombre si el Fondo cumple las directrices establecidas en dichos apartados.

21. Los fondos que utilicen en sus nombres términos relacionados con la transición o el «impacto» también deben garantizar que las inversiones utilizadas para alcanzar el umbral a que se refieren los apartados 16 y 17, respectivamente, sigan una senda clara y medible hacia la transición social o medioambiental o se realicen con el objetivo de generar un impacto social o medioambiental positivo y medible junto con un rendimiento financiero.

### *Expectativas de supervisión*

22. Las autoridades competentes deberán tener en cuenta los apartados 16 a 21 a lo largo de toda la vida del Fondo. Los inversores podrían verificar esta información a través de las informaciones periódicas proporcionadas de conformidad con el RDC (UE) 2022/1288. Una desviación temporal del umbral y las exclusiones deberá tratarse como un incumplimiento pasivo y corregirse en el mejor interés de los inversores, siempre que la desviación no se deba a una elección deliberada por parte del gestor del Fondo.
23. A reserva de las circunstancias pertinentes, las autoridades competentes deben considerar que entre los elementos que justifican una investigación más en profundidad y un diálogo de supervisión con el gestor del Fondo figuran los siguientes:
- discrepancias en el nivel del umbral cuantitativo que no sean incumplimientos pasivos;
  - Un Fondo que no demuestre un nivel suficientemente elevado de inversiones como para utilizar términos relacionados con la transición, el ESG, el impacto o la sostenibilidad en su nombre, o
  - Cuando la autoridad competente considere que el uso de términos relacionados con la transición, los ASG, el impacto o la sostenibilidad en el nombre del Fondo puede dar lugar a que los inversores reciban información injusta o poco clara o a que el gestor no actúe con honestidad o imparcialidad, induciendo a error a los inversores.